

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 642-2020-R.- CALLAO, 02 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 620-2020-DIGA (Expediente N° 01089853) recibido el 24 de noviembre de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración solicita autorización para la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Suscripción de Biblioteca Virtual para la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; siendo modificado por Resoluciones N°s 283, 362, 434, 506, 599 y 605-2020-R del 27 de mayo, 22 de julio, 10 de setiembre, 08 de octubre, 17 y 25 de noviembre de 2020; respectivamente;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos con Oficio N° 3703-2020-UNAC-DIGA/OASA del 17 de noviembre de 2020, remite a la Directora General de Administración para el trámite correspondiente de Aprobación de la Contratación Directa por el Servicio de Suscripción a la Biblioteca Virtual para esta Casa Superior de Estudio y dar continuidad al procedimiento de selección, el Informe N° 038-2020-UNAC-OASA-JCCF del 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, donde sustenta la necesidad de Servicio de Suscripción de Biblioteca Virtual para la Universidad Nacional del Callao, por causal de situación de emergencia sanitaria a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, detalla la base legal, antecedentes, II. Configuración del Supuesto de la Causal de la Situación de Emergencia Sanitaria, III. Inmediatez en la Atención de los Requerimientos, entre otros, en el numeral 7. La Oficina de Servicios Académicos elaboró los términos de referencia para la Suscripción a la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao con la finalidad de proporcionar a la comunidad universitaria las herramientas tecnológicas necesarias para una educación a distancia de calidad, frente a la situación que atraviesa nuestro país, citando a los numerales 29.1 y 29.8 del Art. 29 del Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado; con fecha 25 de mayo de 2020 mediante Oficio N° 033-2020-DOSA la Oficina de Servicios Académicos de acuerdo a su MOF dentro de sus funciones generales, solicitó



formalmente la necesidad para adquirir una Suscripción a la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao a la Oficina del Vicerrectorado Académico y a su vez a la Dirección General de Administración, adjuntando sus términos de referencia, pedido SIGA y requisitos de calificación para el trámite correspondiente; mencionando a los numerales 29.1 y 29.8 del Art. 29 del Reglamento de Contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado; con fecha 05 de junio de 2020, mediante Memorandum N° 622-2020-DIGA deriva el expediente de contratación "Suscripción a la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao" a la Oficina de Abastecimientos para su viabilidad; con fecha 10 de junio de 2020, la Oficina de Abastecimientos inicia la "Indagación de Mercado" invitando a cuatro proveedores del mercado nacional "Fundación del Libro-LIBUN, Editorial MACRO EIRL, San Cristóbal Libros SAC y Education Link SAC" los cuales dos proveedores cotizaron: Editora MACRO EIRL y San Cristóbal Libros SAC; precisando que se solicitó a la Oficina de Servicios Académicos en su condición de área técnica especializada, que realizará la evaluación y verificación del cumplimiento de las propuestas económicas de las cotizaciones recibidas, obteniendo la conformidad para ambas cotizaciones, y se recibió el correo electrónico institucional del Director de la Oficina de Servicios Académicos osa@unac.edu.pe con fecha 07 de julio de 2020; con fecha 11 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 2117-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Habilitación Presupuestal para la Suscripción a Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Callao; con fecha 24 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 897-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto solicita información adicional del expediente de contratación a la Oficina de Abastecimientos referente al requerimiento de la Oficina de Servicios Académicos y que en la misma fecha con Oficio N° 2412-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos da respuesta al oficio precedente con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de selección; con fecha 18 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 1081-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que se encuentra con Disponibilidad Presupuestal para el presente año fiscal (2020) por el importe de S/ 1,019,155.49 y una Previsión Presupuestal para el 2021 por el importe total de S/ 3,057,466.46, por ello, recomienda reformular la forma de pago para poder acceder al servicio requerido, ante ello, con Oficio N° 2771-2020-UNAC-OASA la Oficina de Abastecimientos comunica a la Oficina de Servicios Académicos la recomendación para la reformulación de los términos de referencia y requisitos de calificación correspondiente; con fecha 29 de setiembre de 2020, mediante el Oficio N° 080-2020-DOSA la Oficina de Servicios Académicos deriva a la Oficina de Abastecimientos los nuevos términos de referencia y requisitos de calificación para los trámites correspondientes; con fecha 02 de octubre de 2020, se inicia la Segunda Indagación de Mercado con la reformulación en la forma de pago invitando a cuatro proveedores del mercado nacional: Editorial MACRO EIRL, San Cristóbal Libros SAC, Fundación Libro-LIBUN y Education Link SAC y se reiteró correo el 06 de octubre de 2020; con fecha 13 de octubre de 2020 mediante Oficio N° 083-2020-DOSA la Oficina de Servicios Académicos deriva a la Oficina de Abastecimientos la Tercera Versión de los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación con la finalidad de iniciar la indagación de mercado nuevamente ya que realizaron cambios en la forma de pago en los términos de referencia; en la misma fecha mediante correo electrónico institucional procesos.adquisiciones@unac.edu.pe invita a la Contratación Directa N° 003-2020-UNAC para la Suscripción a la Biblioteca Virtual para la Universidad Nacional del Callao a los cuatro proveedores del mercado local: Editorial MACRO EIRL, San Cristóbal Libros SAC, Education Link SAC y Fundación Libro-LIBUN, precisa que debido a la situación de emergencia en la que se encuentra enmarcada esta contratación, se otorgó un plazo reducido para la presentación de las cotizaciones a la brevedad con dicha contratación, entendiéndose además que el plazo otorgado a los proveedores durante la indagación de Mercado es estimado y no configura necesariamente un limitante para recibir cotizaciones, toda vez que la normativa de contrataciones vigente no establece plazos para las actividades de los actos preparatorios; conforme a lo expuesto, se desprende que se realizaron acciones inmediatas a fin de adquirir el servicio, objeto de la presente contratación, de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones del estado; con fecha 13 de octubre de 2020, recibe la propuesta económica de dos proveedores Editorial MACRO EIRL y San Cristóbal Libros SAC, las cuales derivaron mediante correo electrónico institucional osa@unac.edu.pe a la Oficina de Servicios Académicos para la validación técnica y especializada de ambas ofertas a fin de determinar con cual proveedor se trabajará la Suscripción a la Biblioteca Virtual para la Universidad Nacional del Callao; con fecha 13 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 1278-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto envía a la Oficina de Abastecimientos un documento indicando que la viabilidad para el servicio de Suscripción del Servicio de Biblioteca Virtual para la UNAC contaba con una disponibilidad presupuestal de S/ 3,000,000.00 para ejecutar en el presente año fiscal 2020 y S/ 918,744.00 para provisionar en el 2021; con fecha 14 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 3167-2020-UNAC-OASA la Oficina de Abastecimientos comunica la información recibida al Director de la Oficina de Servicios Académicos para la reformulación de los términos de referencia y requisitos de

calificación de acuerdo a lo propuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto; ese mismo día con Oficio N° 085-2020-DOSA la Oficina de Servicios Académicos envía a la Oficina de Abastecimientos la Cuarta Versión a los términos de referencia y requisitos de calificación para continuar con la viabilidad del procedimiento de selección; con fecha 15 de octubre de 2020 mediante correo electrónico institucional procesos.adquisiciones@unac.edu.pe invita a la Contratación Directa N° 003-2020-UNAC para la Suscripción a la Biblioteca Virtual para la Universidad Nacional del Callao a cinco proveedores del mercado local; Editorial MACRO EIRL, San Cristóbal Libros SAC, Elibro EIRL, Education Link SAC y Fundación Libro-LIBUN; con fecha 16 de octubre de 2020, recibe la propuesta económica de dos proveedores Editorial MACRO EIRL y San Cristóbal Libros SAC, las cuales se derivaron mediante Oficio N° 3215-2020-UNAC-DIGA/OASA a la Oficina de Servicios Académicos para la validación técnica y especializada de ambas ofertas a fin de determinar con cual proveedor se trabajará la Suscripción a la Biblioteca Virtual para la Universidad Nacional del Callao; con fecha 16 de octubre de 2020 mediante Oficio N° 086-2020-DOSA la Oficina de Servicios Académicos valida las dos cotizaciones enviadas para su revisión técnica y especializada indicando en el documento que ambas propuestas si cumplen con las características del requerimiento; con fecha 16 de octubre de 2020 mediante Oficio N° 3224-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Habilitación Presupuestal por el importe de S/ 2,963,240.00 y una Previsión de Créditos Presupuestal 2021; con fecha 22 de octubre de 2020 mediante Oficio N° 1350-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Habilitación Presupuestario por el importe de S/ 2,963,240.00 en la Meta 17, clasificador 23.27.11.99 en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y una Previsión de Crédito Presupuestario 2021 por S/ 935,760.00 en la Meta 13 Clasificador de Gastos 23.27.11.99 y en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 3431-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita el Certificado de Crédito Presupuestal por el importe de S/ 2,963,240.00 en la Meta 17, Clasificador 23.27.11.99 en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 1433-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestal N° 1914 por S/ 2,963,240.00 en la Meta 17 Clasificador 23.27.11.99 en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; con fecha 02 de noviembre de 2020, se culmina el Informe de Indagación de Mercado N° 002-2020-UNAC-OASA-JAA en el cual se determinó el servicio a contratar, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, tales como cumplimiento de los términos de referencia, plazos de entrega, precio ofertado, determinándose como valor estimado total de la presente contratación directa, la suma de S/ 3,899.000.00; asimismo, señala como Actos Preparatorios: a) Indagación de mercado, según lo expuesto, en el Informe de Indagación de Mercado N° 002-2020-UNAC-OASA-JAA en el cual se determinó el servicio a contratar, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, tales como cumplimiento de los términos de referencia, plazos de entrega, precio ofertado, determinándose como valor estimado total de la presente contratación directa, la suma de S/ 3,899,000.00, y b) Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Disponibilidad Presupuestal mediante Resolución N° 588-2020-R del 17 de noviembre de 2020, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el año 2020, la presente contratación, siendo el número de referencia 20; asimismo, mediante Certificación Presupuestal N° 1914-2020 del 02 de noviembre de 2020, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó Certificación Presupuestal por la suma S/ 2,963.240.00 según anexo adjunta la cual se encuentra visada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que de la revisión del número de referencia PAC 20, correspondiente a la presente contratación directa se aprecia que la fuente de financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios; finaliza señalando como Recomendación y Conclusión que atendiendo lo indicado en el presente informe se sustenta la necesidad de haberse efectuado el Suscripción a la Biblioteca Virtual para la Universidad Nacional del Callao, bajo la causal de situación de emergencia sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, por lo que solicita continuar con el trámite pertinente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa y la Resolución del Titular del Pliego aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, solicita la autorización para la aprobación de la contratación directa de "SERVICIO DE SUSCRIPCION DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", y comunica, que dicha suscripción forma parte de la Quinta Modificatoria al Plan Anual de Contrataciones 2020 enviado a su despacho con el Expediente 01089342 mediante mesadepartesvirtualdelaunac@unac.edu.pe, tal como se visualiza en



el Sistema de Tramite Documentario de la UNAC, adjunto a la presente el copia del correo de la recepción y copia del Oficio N° 551-2020-DIGA;

Que, el señor Rector con Oficio N° 894-2020-R/UNAC del 26 de noviembre de 2020, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica se sirva emitir un Informe Legal recomendando mediante resolución rectoral la aprobación de la Contratación Directa "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 757-2020-OAJ recibido el 27 de noviembre de 2020, en relación al Oficio N° 620-2020-DIGA de fecha 24/11/2020 de la Dirección General de Administración solicitando autorización para la aprobación de la contratación directa del "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", informa que en la OPINIÓN N° 055-2019/DTN, LA DIRECCIÓN TÉCNICO-NORMATIVA DE OSCE señala que: "... Como se desprende del artículo 76 de la Constitución Política del Perú y de lo señalado por el Tribunal Constitucional, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establece la ley que desarrolla de este precepto constitucional, que no es otra que la vigente Ley de Contrataciones del Estado; la que, conjuntamente con su Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado. (...)"; además informa que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; así también informa que conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"; asimismo informa que el numeral 9.1 del Art. 9° de dicho T.U.O advierte que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"; además informa que el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"; así también informa que en el Manual de Perfiles de puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: "4. Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas"; que la OPINIÓN N° 184-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere: "... Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor. Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros (...)", en ese orden de ideas informa que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en la Universidad Nacional del Callao es la OFICINA DE ABASTECIMIENTO la dependencia administrativa encargada e idónea para emitir pronunciamiento en materia de contrataciones del Estado; asimismo, indica que el literal b) del numeral 27.1 del Art. 27° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: " b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."; el literal b) del Art.

100 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF mencionando a situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"; asimismo, informa que a través del COMUNICADO N° 011-2020: ORIENTACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA RESPECTO DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL de fecha 26/04/2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) brinda las orientaciones dadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, señalando lo siguiente: "Sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia. - 1. El artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector. 2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido."; también informa que obra en los actuados el Oficio N° 3703-2020-UNAC-OASA de fecha 17/11/2020 adjuntando el Informe Técnico N° 038-2020-OASA-UNAC-JCCF de fecha 17/11/2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix - Director de la Oficina de Abastecimientos en donde se concluye que "...Atendiendo a lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado la "SUSCRIPCION A LA BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", bajo causal de situación



de emergencia sanitario, a razón de la coyuntura que bien atravesando el país a causa de la propagación del COVID -19, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite permitiente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” y que con el Oficio N° 894-2020-R/UNAC de fecha 26/11/2020 del Despacho Rectoral remitiendo el Oficio N° 620-2020-DIGA de fecha 24/11/2020 de la Dirección General de Administración solicitando autorización para la aprobación de la contratación directa del “SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”; al respecto informa que se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS dispone que “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor” no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, por lo que no amerita una opinión jurídica; no obstante corresponde advertir que el requerimiento de aprobación al Despacho Rectoral de la “SUSCRIPCIÓN A LA BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, bajo causal de situación de emergencia sanitario, debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones, así como la normatividad de reactivación económica promulgada por el Gobierno Nacional, bajo responsabilidad funcional del Director de la Oficina de Abastecimientos, de acuerdo a las características técnicas del producto a contratar, solicitando cotizaciones en el mercado nacional y al mejor precio favorable a esta Casa Superior de Estudios, ello a fin de no perjudicar los intereses del Estado e incurrir en Delito de Colusión Desleal ante una compra sobrevalorada en medio del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General para los fines consiguientes;

Que, el señor Rector con Oficio N° 913-2020-R/UNAC recibido vía correo electrónico el 02 de diciembre de 2020; considerando la documentación sustentatoria del presente expediente, relacionadas a la aprobación de la Contratación Directa por el “SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”; solicita al Secretario General se sirva preparar una resolución rectoral aprobando la Contratación Directa en mención;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 038-2020-UNAC-OASA-JCCF del 17 de noviembre de 2020; al Oficio N° 3703-2020-UNAC-DIGA/OASA del 17 de noviembre de 2020; al Oficio N° 620-2020-DIGA de la Dirección General de Administración recibido el 24 de noviembre de 2020; al Informe Legal N° 757-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de noviembre de 2020; al Oficio N° 913-2020-R/UNAC recibido vía correo electrónico el 02 de diciembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º APROBAR** la Contratación Directa “**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**”, de acuerdo a las razones y especificaciones técnicas señaladas en el Informe N° 038-2020-UNAC-OASA-JCCF de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 3'899,000.00 (tres millones ochocientos noventa y nueve mil con 00/100 soles), bajo la causal de situación de emergencia sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, de conformidad con lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 017; Específica del Gasto 23.27.11.99. “Servicios de Biblioteca Virtual”, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 1433-2020-OPP de fecha 02 de noviembre de 2020, y con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1914.
- 3° **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA**, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado– OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, ORAA, OPP, ORH, OAJ, OTIC,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.